

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES  
DE LA EDUCACIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 191/2022

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia contra el **Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán**, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo, el día cuatro de julio del presente año, a las diez horas con cero minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En fecha cuatro de julio del año en curso, a las diez horas con cero minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

" Incumplimiento de proporcionar públicamente los informes de finanzas desde el 2018." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIX_Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2022	1er trimestre

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**TERCERO.** Que del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento por parte del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los informes de finanzas desde el ejercicio dos mil dieciocho hasta el primer trimestre de dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES  
DE LA EDUCACIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 191/2022

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto el numeral 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su fracción VIII contempla como sujetos obligados de la misma a las personas físicas y morales, o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

Aunado a lo anterior, la propia Ley estatal, en su artículo transitorio décimo segundo, estableció a los sujetos obligados, la obligación de remitir al Instituto, el listado de los sindicatos a los que les hayan asignado recursos; en tal razón, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, informó mediante oficio de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, presentado ante este Instituto en misma fecha, que le otorgó recurso público al Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán.

Como consecuencia de lo precisado en el párrafo que precede, en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, aprobó el Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, en el cual se incluyó al Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán; lo anterior, toda vez que recibió público por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determino retirar del padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, a los sindicatos que no recibieron y por ende no ejercieron recursos públicos durante el ejercicio dos mil dieciocho, incluido el Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, toda vez de que ningún sujeto obligado informó haberle asignado recursos públicos.

En este sentido, el numeral cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en su fracción VI dispone que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES  
DE LA EDUCACIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 191/2022

correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los propios Lineamientos o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina.

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que en virtud que el Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, no recibió y por ende no ejerció recurso público en el ejercicio dos mil dieciocho, el pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determinó retirar del padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente debe estar disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia aplicables al Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, que se hubiere generado hasta el ejercicio dos mil diecisiete, misma que debe permanecer publicada durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.
3. Como consecuencia de lo dicho en los dos puntos previos, que la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil dieciocho al primer trimestre de dos mil veintidós, correspondiente al Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán no es sancionable, y por ende que la misma no es materia del procedimiento de denuncia.

En este sentido, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y en consecuencia, que no resulta procedente la denuncia intentada contra el Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, toda vez que el mismo ya no forma parte del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; aunado a que en el periodo denunciado el Sindicato no recibió y por lo tanto no ejerció recurso público alguno.

**QUINTO. CUARTO.** Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, es IMPROCEDENTE, y que por lo tanto la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, que a la letra dice:

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES  
DE LA EDUCACIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 191/2022

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **se desecha** la denuncia intentada contra el Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, la cual fue remitida a este Órgano Garante el cuatro de julio del año en curso; esto así, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que deben publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que ~~no~~ que no forma parte del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; aunado a que en el periodo denunciado el Sindicato no recibió y por lo tanto no ejerció recurso público alguno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES  
DE LA EDUCACIÓN DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 191/2022

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/